

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Doctor Don Adolfo R. Gabrielli y los señores Jueces Doctores Don Abelardo F. Rossi, Don Pedro / J. Frías, Don Elías P. Guastavino y Don César Black, con la presencia del señor Procurador General de la Nación Doctor Don Mario Justo López, **CONSIDERARON:**

1°) Que el art.22 de la ley N° 4055, sancionada el 7 de enero de 1902, atribuye a las Cámaras Federales la facultad de dictar sus reglamentos internos, debiendo someterlos a la aprobación de esta Corte Suprema.

2°) Que, en igual sentido, el art.104 del Reglamento para la Justicia Nacional prescribe que el dictado de los referidos reglamentos debe efectuarse por las Cámaras Nacionales, con arreglo a las disposiciones en aquél contenidas, y las que en lo sucesivo establezca este Tribunal.

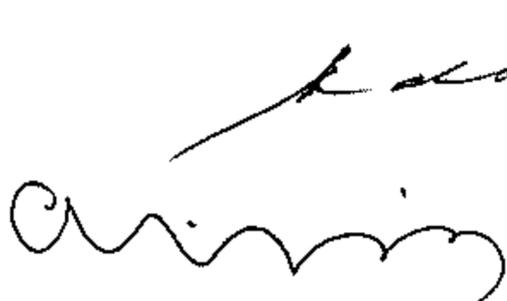
3°) Que, atenta la delegación del poder de organización normativa interna en sus jurisdicciones, que recae exclusivamente en los cuerpos colegiados, la Acordada dictada por una de las Salas de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata excede los límites de su competencia en la materia.

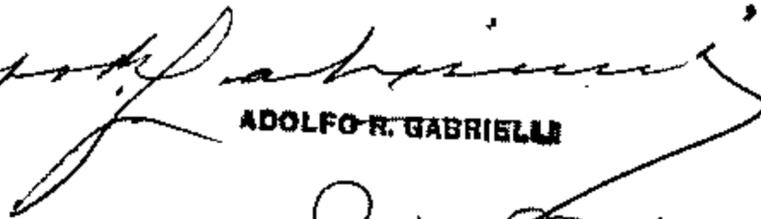
Por ello,

**RESOLVIERON:**

No aprobar la Acordada N° 1/81 dictada el 21 de abril del presente por la Sala 2a. de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe.-

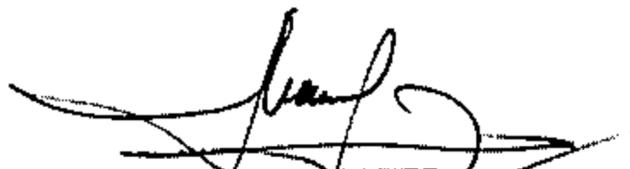
  
ABELARDO F. ROSSI

  
ADOLFO R. GABRIELLI

  
PEDRO J. FRIAS

  
ELIAS P. GUASTAVINO

  
CESAR BLACK

  
MARIO JUSTO LOPEZ

  
EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION